

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**ARTÍCULO 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**ARTÍCULO 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

**ART. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**ART. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

## Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 2.542  
DECRETO

Subsistiendo los motivos que obligaron a declarar en 25 de Abril último el estado de alarma en todo el territorio nacional; habiéndose obtenido de las Cortes la autorización que preceptúa el artículo 42 de la Constitución y de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer:

**Artículo único.** Se prorroga por treinta días, a partir de la fecha de terminación del periodo establecido en el Decreto de 25 de Abril último, en todo el territorio nacional; incluso en las zonas de soberanía, el estado de alarma declarado por el Decreto referido.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBAÑEZ  
(«Gaceta» del 26 de Mayo de 1934.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.543  
ORDEN

Proclamada la libertad de la industria y el comercio, el ejercicio de este

derecho reconocido y amparado por las leyes, al traspasar en la realidad los límites naturales y la esfera del derecho de los demás, aparte de las colisiones jurídicas a que da lugar, crea dificultades y conflictos de orden público, sobre los que deben intervenir la Autoridad gubernativa.

Este es el caso de los vendedores ambulantes en todas las poblaciones de España, y singularmente en Madrid, en donde sus parajes céntricos se ven materialmente invadidos por estos vendedores, con perjuicio del comercio mismo y estorbando la circulación normal y el buen orden que deben desenvolverse todas las actividades en los lugares públicos.

Velando por la defensa del orden público y a fin de evitar las incomodidades que a todos los ciudadanos ocasionan tales abusos,

Este Ministerio ordena lo siguiente:

**Artículo 1.º** Los Ayuntamientos adoptarán, en la forma oportuna, las medidas necesarias para la reglamentación de la venta ambulante en las poblaciones, señalando las zonas en que esta venta no pueda efectuarse y las condiciones en que habrá de realizarse para la seguridad y normalidad del tráfico.

**Artículo 2.º** Los vendedores ambulantes, para dedicarse a esta actividad, necesitarán poseer una licencia especial, expedida por la Alcaldía correspondiente.

**Artículo 3.º** Los Ayuntamientos pondrán inmediatamente en conoci-

miento de la Dirección General de Seguridad, en Madrid, y Gobernadores civiles en las demás provincias, las licencias que hubiese concedido para la venta ambulante, como asimismo comunicarán las zonas urbanas en que aquella venta esté prohibida.

**Artículo 4.º** Sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los Ayuntamientos, el Director general de Seguridad en Madrid, y los Gobernadores civiles en las demás provincias, castigarán las infracciones de la presente Orden con multas en la forma que determina el artículo 22 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.

Madrid, 23 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta Melilla y Mahón.

(«Gaceta» del 27 de Mayo de 1934.)

## Delegación provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 2.540

Don Eugenio Gavilán Gutiérrez, Delegado provincial de Trabajo de esta provincia.

Hago saber: Que por orden Ministerial de 7 de Mayo, (Gaceta del 11) se ha dispuesto se verifiquen las elecciones para la designación de cuatro vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar la sección de Fábricas de Aceite de orujo constituida dentro del Jurado Mixto de las Industrias Químicas de Córdoba.

«Que la representación obrera sea designada de conformidad con lo que previene el artículo quince de la Ley de veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera inscrita en el Centro Electoral Social».

Para dar cumplimiento a dicha Orden Ministerial se convoca por medio de este edicto a todos los obreros pertenecientes a este ramo para que concurran al local de esta Delegación provincial de Trabajo, sito en la de Málaga número 8 (principal) el próximo día 9 de Junio (sábado) para proceder a la referida elección debiendo venir provistos de las cédulas de vecindad o cualquier otro documento justificativo que acredite su calidad de electores.

Los Alcaldes comunicarán a esta Delegación provincial de Trabajo, el haber dado al presente edicto la mayor publicidad posible.

Córdoba 25 de Mayo de 1934.—El Delegado accidental, Eugenio Gavilán.

## Ilustre Colegio Notarial de Sevilla

Núm. 2.536

Tramitándose expediente para cancelación de la fianza del jubilado don Vicente Tezanos Ortiz, Notario que fué de Cabra y antes de Cistierna, Cantalejo y Gómara, se hace público para que cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación la formalicen ante esta Junta directiva en plazo de un mes a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Sevilla 24 de Mayo de 1934.—El Decano, José Gastalver.—El Secretario, Eduardo Fedriani.

## Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 2.500

La Mesa electoral para designación de vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte real del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy hace saber:

Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

D. Antonio López Cañete, cinco votos.

D. Alfonso Ortiz Jiménez, cinco.

D. Antonio Aguilera Serrano, cinco.

D. Rafael Cañete Valera, cinco.

D. Tomás Lozano Lucena, cinco.

D. Nicolás Lozano Montoro, cinco.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

D. Antonio López Cañete.

D. Alfonso Ortiz Jiménez.

D. Antonio Aguilera Serrano.

D. Rafael Cañete Valera.

D. Tomás Lozano Lucena.

D. Nicolás Lozano Montoro.

En Luque a 20 de Mayo de 1934.—El Presidente, José J. de Villarreal.

Núm. 2.501

La Mesa electoral constituida para la designación de los vocales electos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de utilidades de la expresada parroquia, cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy hace saber:

Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

D. Javier Carrillo Carrillo, cuatro votos.

D. Rafael Aledo Carrillo, cuatro.

D. José Castro Torralbo, cuatro.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que, de no presentarse reclamación alguna

durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

D. Javier Carrillo Carrillo.

D. Rafael Aledo Carrillo.

D. José Castro Torralbo.

En Luque a 20 de Mayo de 1934.—El Presidente, Por si y por doña Leonor Bravo, Joaquín Mansilla Ortiz.

VILLAVICIOSA

Núm. 2.525

Don José Alcalde Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder a posesionar de sus cargos a los vocales natos de las Comisiones de evaluación, así de la parte real como de la personal del repartimiento, designados últimamente, cuyos nombramientos les fueron ya notificados y al final se expresan, esta Alcaldía ha señalado el día 7 de Junio próximo y hora de las diez para que dichos señores vocales concurren a estas Casas Consistoriales para darles dicha posesión y hacerles entrega de la documentación requerida al objeto de que puedan proseguir la constitución definitiva de dichas Juntas.

Villaviciosa a 25 de Mayo de 1934.—José Alcalde.

PARTE REAL

Doña Ana Escobar Carretero.

Doña Angela de la Torre Escobar.

Don Juan Contreras Arribas.

Señores Vargas Sobrinos.

PARTE PERSONAL

Doña Angela Escobar Nevado.

Don José Soria Infante.

Don José Infante Nevado.

BELALCAZAR

Núm. 2.527

En el día de hoy y por el vecino de esta localidad Manuel Medina Murillo ha sido presentado en esta Alcaldía un mulo sin dueño conocido, hallado en la finca «Dehesillas», de este término municipal, de las señas siguientes:

Mulo cerrado, castaño, capón, hierro Fénix Agrícola en nalga derecha, letra V. número 6, más de la marca.

Belalcázar 24 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Juan Antonio Gómez.

ESPIEL

Núm. 2.534

Don Bartolomé López Muñoz, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre del repartimiento general sobre las utilidades en período voluntario, se efectuará en la Oficina de Recaudación de estas Casas Consistoriales, durante el próximo mes de Junio, todos los días hábiles de nueve a trece. Advirtiéndose a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en expresadas fechas, el derecho a hacer las efectivas durante los

diez días primeros del mes de Julio con el recargo del 10 por 100, y que pasados dichos diez días incurren en el 20 por 100 de aumento y la ejecución sobre sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel 24 de Mayo de 1934.—Bartolomé López.

CARDEÑA

Núm. 2.535

Don Manuel Cabezas Blanco, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1934, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto-Ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cardena a 24 de Mayo de 1934.—Manuel Cabezas.

MONTEMAYOR

Núm. 2.537

Por el presente se hace público la apertura de concurso para la provisión del cargo de Gestor Recaudador del arbitrio sobre los productos de la Tierra, utilidades de industria y profesión y Agente ejecutivo de incidencias de este Ayuntamiento, por término de cinco años, por cuenta del Municipio, y mediante afianzamiento de la gestión recaudatoria, que tendrá lugar en la forma que determina el artículo quinientos cincuenta y tres del Estatuto municipal de ocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Gestor tendrá el carácter de empleado del Ayuntamiento durante el período de su gestión, si bien la retribución de ésta no le será computada en ningún caso para la declaración de derechos pasivos.

El afianzamiento tendrá lugar mediante escritura pública, formalizada ante Notario, y serán de cuenta del Gestor los derechos devengados en esta diligencia.

Servirá de base para el afianzamiento el promedio de los padrones de los últimos años, estipulados en cincuenta y seis mil pesetas, obligándose el Gestor a una recaudación mínima de cincuenta y tres mil pesetas anuales.

El premio de cobranza será el de

tres por ciento en voluntaria, y por la ejecutiva el íntegro, además de todos los recargos, costas y emolumentos. éste se abonará al Recaudador previa liquidación practicada en forma que determina el Estatuto de Recaudación de dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Gestor constituirá en depósito el veinte por ciento de cantidad mínima garantizada, como fianza si ésta se verifica en metálico o valores del Estado, y el cuarenta si lo es con bienes inmuebles.

El Gestor se obliga en cuanto al procedimiento recaudatorio cuanto se preceptúa en el Estatuto de Recaudación y apremios, y además a lo estipulado en las Bases de este concurso, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cuantos deseen examinarlas.

El plazo de admisión de instancias es el de quince días, contados desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debiendo hacerlo en papel de la clase octava y dirigido al Alcalde-presidente del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y cuatro del Estatuto, no podrán ser nombrados gestores ni fiadores: a) Los incapacitados para ejercer cargos públicos. b) Los incapacitados para el ejercicio del Comercio. c) Los individuos del Ayuntamiento que estén o deban estar en el ejercicio de la gestión, y sus parientes dentro del cuarto grado. Los Jueces y Fiscales municipales ni los suplentes de uno y otros. e) Los deudores a la Hacienda o al Municipio, y f) Los extranjeros que no renuncien, para este caso, a los derechos de su pabellón.

Montemayor a 22 de Mayo de 1934. El Alcalde, Antonio Carmona.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.487

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo por término de quinto día a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a la persona dueña de nueve gallinas y un gallo de diferentes plumas, intervenidas en la mañana de este día a Antonio Baena Carreras, que dice haberlas sustraído de una finca próxima a la estación de la Alhondiguilla, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en referido sumario y acreditar la existencia de dichas aves; bajo apercibimiento de que si no comparece parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 22 de Mayo de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., José Barbudo.

Núm. 2.497

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba.

En virtud del presente se ruega a las autoridades que por mediación de sus agentes se proceda a la busca de un saco de garbanzos con 100 kilogramos de peso de la partida 1.225 de Camas a Talavera de la Reina, y a la detención de los autores del hurto, cuyo saco fué sustraído del tren de mercancías 1401 y del vagón J. 6070 en la estación de Córdoba.

Dado en Córdoba a 23 de Mayo de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 2.517

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 16 del actual fueron sustraídas a don Gabriel Nevado Fernández, vecino de Villaviciosa, de la finca «La Campana», de aquel término y de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías, de ser encontradas, las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 24 de Mayo de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario: P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Una yegua de seis años, torda entrepelada, con la marca y el hierro del Estado en la nalga izquierda, con rastra mulo negro de un mes.

Núm. 2.519

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba.

Por el presente ruego a las autoridades que por mediación de sus agentes se proceda a la busca de un mulo de dos años, negro, menos de marca, hierro Unión Ganadera; otro cerraño, castaño, hierro la Herradura en nalga izquierda, pelos blancos en los costillares y cuello, con una nube pequeña en un ojo, sustraídos a Pedro Campos Ruiz, al sitio «Juan Agora», término de Villaviciosa, y a la detención de los autores del hecho comunicando el resultado.

Dado en Córdoba a 24 de Mayo de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

POSADAS

Núm. 2.496

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito-

ria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de La Carlota Cirilo Pineda Coherán, la noche del 6 al 7 del actual de aquel término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 121 de 1934.

Dado en Posadas a 21 de Mayo de 1934.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

Burro de 7 años, 1'30 de alzada, negro, raza española, hierro del Fénix Agrícola V-11 en cadera izquierda y otro en el lado derecho, y

Un mulo de 3 años, 1'28 de alzada, rucia, raza española, hierro del Fénix Agrícola V-4 en cadera izquierda,

Núm. 3.508

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito-ria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Palma del Río José López León la noche del 21 al 22 de Abril último, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 119 de 1934.

Dado en Posadas a 21 de Mayo de 1934.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Burra de 6 años, 1'15 de alzada, capa oscura, raza española, hierro V-4 de La Mundial anca derecha, y

Una mula de un año, 1'25 de alzada, capa torda, raza española, lucera y bociclara, hierro V-4 en nalga izquierda de la misma Compañía.

Núm. 2.509

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito-ria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de la Carlota Manuel Conti Robi la noche del 7 al 8 del actual de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 120 de 1934.

Dado Posadas a 21 de Mayo de 1934.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Burra de 10 años, 1'25 de alzada,

rucia, raza española, lunar negro espalda izquierda, asegurada en El Fénix Agrícola.

Núm. 2.510

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito-ria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Palma del Río don Manuel Gamero Civico y Torres, la noche del 21 al 22 de Abril último de aquel término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 118 de 1934.

Dado en Posadas a 21 de Mayo de 1934.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

Burra de 7 años, parda oscura, con un hierro, y rastra rucho negro.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.502

Don Guillermo Ruiz Linares, Juez de primera Instancia interino de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado por virtud de exhorto del señor Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba, procedente de expediente instado por el Presidente del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de dicha capital, para hacer efectiva del vecino de esta ciudad don Manuel Navas de la Rosa, la suma de noventa y siete pesetas ochenta y cinco céntimos, en concepto de cuotas atrasadas, y treinta pesetas más en concepto de costas y reintegro del expediente, se saca a pública subasta la finca siguiente embargada como de la propiedad del señor Navas de la Rosa:

Una pieza de tierra de olivar, al sitio Matagallares, de este término, de cabida dieciocho áreas, ochenta centiáreas, que linda al Norte con José Reyes, Este Isidoro Serrano, Sur Manuel Aguilera Puerto y Oeste con el camino de Málaga; sale a subasta por precio de doscientas pesetas en que ha sido apreciada.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diecinueve de Junio próximo, a las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate con cualidad de ceder a un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve

de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que la finca antes descrita carece de titulación.

Dado en Priego a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Guillermo Ruiz.—El Secretario, Rafael Lage.

LA RAMBLA

Num. 2.506

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Felipe López Rivas, vecino de Santaella, sustraída el día 10 del actual de la finca de Casilla Murillo, del término de dicha villa, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 24 de Mayo de 1934.—José Manuel F. de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Un mulo castaño claro de ocho años, pelicano, romero, de 1'54 metros de alzada, hierro La Mundial en la paletilla izquierda y el del Fénix Agrícola V-6 en la paletilla derecha.

LUCENA

Núm. 2.507

Don Joaquín de Lora López, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de este edicto se ruega y encarga a las autoridades e individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de un mulo de dos años, castaño oscuro, de 1'55 centímetros de alzada, sin herrar, con hierro marca La Herradura en la cadera izquierda y asegurado en la Compañía Barcelona, de la pertenencia de Ramón Campaña Morales, que desapareció sobre las diez y seis horas del 19 del actual de una era del cortijo Trujillo Alto, de este término; pues así lo tengo acordado en el sumario número 57 del año corriente que instruyo por expresado hecho.

Dado en Lucena a 22 de Mayo de 1934.—Joaquín de Lora.—El Secretario judicial, A. Sierra.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.511

Don Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Juez de primera Instancia de Aguilar de la Frontera.

En procedimiento de apremio con-

tra Juan Palma Carmona, sobre cobro de 125 pesetas adeudadas a Angel Díaz Jurado, se saca a segunda subasta pública que se celebrará el 26 de Junio próximo a las doce en este Juzgado calle Cánovas del Castillo 35, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca siguiente:

Tierra calma al pago Cerro Melero o Lagunillas, de este término, de 9 celemines, que linda al Norte más de José Valle Ramírez, Este de Antonio Carmona Córdoba, Sur José R. Zurera Varo, y Oeste Antonio Prieto Pino. Tasada pericialmente en 600 pesetas, se subasta en 450.

Se advierte:

1.º Que se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, previa consignación del 10 por 100 del tipo de subasta.

2.º Que la certificación supletoria de los títulos de propiedad de la finca, está de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarla los licitadores, quienes han de conformarse con ella sin derecho a exigir otros títulos.

3.º Que si hubiere cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, subsistirán y el rematante los aceptará y quedará subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a extinguirlos el precio del remate.

Aguilar de la Frontera 16 de Mayo de 1934.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 2.582

Don Agel Cano y Sáinz de Trápaga, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la mercancía que después se reseñará, propiedad de la Compañía F. C. Andaluces, vecino de Málaga, robada del furgón Df. 2059, del sitio estación férrea de Puente Genil, el día 14 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 152 de 1934, por el hecho expresado.

Señas

Una garrafa de aguardiente con nueve kilos correspondiente a la expedición P. V. número 11.167 de Rute D. C. para Granada compuesta de una garrafa y una caja de aguardiente con 22 kilos.

Dado en Aguilar de la Frontera a 23 de Mayo de 1934.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

MONTORO

Núm. 2.498

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las

caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del 3 al 4 de los corrientes de la finca Garcí Méndez, término de Adamuz, al vecino de Bujalance, Ablardo Cañas Vallejo, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 81 del 1934.

Dado en Montoro a 24 de Mayo de 1934.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Mula negra de 9 a 10 años, hierro cadera derecha, bociblanca, una cicatriz regular en el encuentro de la paletilla izquierda, hierro V 14 anca izquierda, y un mulo capón de 3 años, menos de marca, capa negra, raza española, número 31 en el sitio de la anterior con un bulto como sobrehueso en la parte baja de la paletilla derecha, hierro A cadera derecha y el V-14 en anca izquierda.

Núm. 2.521

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 29 al 30 del actual, de la finca Viñuela Baja, término de Adamuz al vecino de Villanueva de Córdoba don Francisco López Cabrera, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 90 del 1934.

Dado en Montoro a 26 de Mayo de 1934.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Mulo castaño oscuro, 1'52 de alzada, de diez años bozalbo, raza española, con pelos blancos de aparejo y cinchera y con el hierro de la Compañía E. Fénix Agrícola V-2 en la cadera izquierda.

Núm. 2.523

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se sigue pieza de embargo dimanante del sumario número 70 de 1932 sobre desobediencia y tentativa de atentado contra Bernabé Copado Dios, vecino de Villafranca en cuya pieza he mandado sacar a pública subasta para su venta la tercera parte de casa que con su precio a continuación se describe:

Casa señalada con el número diez y nueve de la calle Barrio Blanco, hoy Plaza de Francisco Ferrer Guardia, de Villafranca, que linda por la derecha entrando con la número uno de la calle Barroso de la propiedad

de don Francisco Ruiz Sánchez, por la izquierda con la número diez y siete de la citada calle Barrio Blanco, hoy llamada Plaza de Francisco Ferrer Guardia, propiedad de Andrés López Nieto, y por el fondo o espalda con huerto de Francisco Palomares Luque; siendo el valor total de la casa mil setecientos setenta y nueve pesetas.

Habiéndose señalado para su remate el día veintiocho del próximo mes de Junio a las once en punto de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que obra en este Juzgado la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido.

Dado en Montoro veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

CABRA

Núm. 2.515

Don Manuel Docavo Núñez, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento sumario con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria a instancia de don Juan Lama Espinar, en reclamación de dos préstamos hipotecarios importantes en junto diez mil quinientas pesetas, más intereses y costas contra los esposos doña Dolores Algaba Chacón y don Antonio López del Valle, en los cuales por providencia de esta fecha se ha acordado sacar en primera y pública subasta, para la que se ha señalado el día veintitres del próximo mes de Junio y hora de las doce en este Juzgado, bajo las condiciones que después se dirán, la siguiente finca:

La nuda propiedad de la casa número dos de la calle Sánchez Guerra de esta ciudad, que tiene su fachada y puerta de entrada al Norte y por su derecha entrando hace esquina a la calle Nicolás Albornoz; por su izquierda linda con otro de don Rafael Osuna Pérez y por el fondo con patios de la misma casa del señor Osuna, y ocupa un área de ochenta metros y treinta y dos decímetros.

CONDICIONES DE SUBASTA

Servirá de tipo a la subasta la cantidad de veinte mil pesetas, fijado en

la escritura y no se admitirá postura inferior a dicho tipo.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del citado artículo ciento treinta y uno, estarán de manifiesto en la Secretaría; que entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos de la valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos y presentarse su cédula personal.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos procedentes.

Dado en Cabra a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Docavo.—El Secretario, Francisco Clavero.

ALCARACEJOS

Núm. 2.549

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Juzgado de que se hará expresión, se dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Alcaracejos a treinta de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. El señor Juez municipal de la misma, don Rafael Díaz Gómez, habiendo examinado los presentados autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una como demandante don Francisco Pérez de Gracia Mesa, mayor de edad, casado, Maestro Nacional, con residencia en Hinojosa del Duque, de esta provincia, y de otra, como demandado, don Germán Fernández Aranda, también mayor de edad, casado, oficial de telégrafos, con destino en el Centro de Cádiz, en donde reside; sobre reclamación de cantidad».

«Fallo: Que debo condenar y condeno a don Germán Fernández Aranda, a que en el término de tercero de abone al actor don Francisco Pérez de Gracia Mesa, la suma de setecientas cincuenta pesetas que le adeuda más el interés legal desde el día veintiseis de Marzo último, y las costas y gastos de este juicio.—Así por sentencia, la pronuncio, mando y fallo.—Rafael Díaz.—Rubricado».

Y para su inserción en el Boletín Oficial, por la rebeldía del demandado y para su notificación al mismo en Alcaracejos a treinta de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Rafael Maldonado.